



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL TULUÁ, VALLE**

Auto No.1606

Rad. No.76-834-31-84-001-2026-00282-00

Acción de tutela

Tuluá, Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Acción de Tutela –Primera Instancia. Accionante: ANGÉLICA MARÍA SOTO MONTOYA Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE Radicación: 76-834-31-84-001-2026-00282-00

La señora ANGELICA MARIA SOTO MONTOYA allega memorial de subsanación, mediante el cual informa que su dirección de residencia es la carrera 3b #20^a-20 Barrio Centenario en el Municipio Andalucía Valle.

Interpone acción de tutela al considerar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, le están conculcando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública.

Verificado que la solicitud de tutela incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a admitirla, previendo la necesidad de vincular a la doctora EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO Directora de la Administración de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la LISTA DE ELEGILES DEL CONCURSO para la para el empleo AGENTE DE TRANSITO identificado con la OPEC No. 201427 Convocatoria Procesos de Selección – Antioquia 3 de 2023 correspondiente a la entidad territorial Distrito de Medellín.

Así las cosas, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE TULUA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **ANGELICA MARIA SOTO MONTOYA** identificada con CC.No.1.193.129.362 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Líbrese Oficio a la doctora **SIXTA ZÚÑIGA LINDAO** en calidad de presidente de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la doctora **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ** presidente de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, o quienes hagan sus veces, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a lo expuesto por la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR a la doctora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO** Directora de la Administración de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO para la para el empleo AGENTE DE TRANSITO identificado con la OPEC No. 201427 Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023 correspondiente a la entidad territorial Distrito de Medellín.

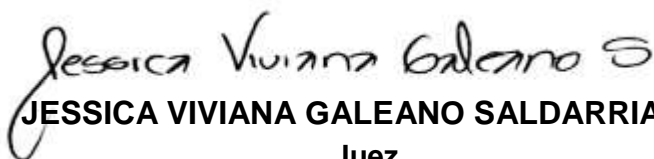
CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que a través de sus páginas oficiales procedan de **MANERA INMEDIATA** a publicar el escrito de acción de tutela y el presente auto, para efectos de notificación de los integrantes de la LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO para la para el empleo AGENTE DE TRANSITO identificado con la OPEC No. 201427 Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023, debiendo allegar en el mismo lapso de tiempo la respectiva constancia de publicación al correo j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: RECONOCER a la señora **ANGELICA MARIA SOTO MONTOYA** identificada con CC.No.1.193.129.362, para actuar en este asunto en nombre propio.

SEXTO: El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en esteasunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

SEPTIMO: Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 delDecreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA

Juez

Mmt

Firmado Por:

Jessica Viviana Galeano Saldarriaga

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0b5a3f6307d0e24b580d2aca551effad4d4a252ab21477266b0453d1b4d2fd

Documento generado en 24/06/2026 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>